

En la población de Mezquitic, Estado de Jalisco, a los 21 veintiún días del mes de FEBRERO de 1983 mil novecientos ochenta y tres, ante la presencia de los testigos que al final de la presente firman, comparecieron, de una parte el señor don ARTURO COSIO DE LA TORRE, acompañado por su esposa la señora Ma. Elena de la Torre Escobedo y de la otra parte los señores GONZALO GONZALEZ MARQUEZ: TOMAS GARCIA LUNA y HECTOR A. VAZQUEZ DEL MERCADO ROMERO, casados todos mayores de edad, Mexicanos, agricultores, con domicilio el primero en esta población, y los segundos en el rancho del Maguey de este Municipio, al corriente en los pagos que a cada uno les corresponden, quienes manifestaron tener celebrado un CONTRATO DE PROMESA DE VENTA que sujetan a las siguientes cláusulas:-

- - - - - P R I M E R A - - - - -

El señor don ARTURO COSIO DE LA TORRE, a quien en adelante se llamará "El Promitente Vendedor", con el expreso consentimiento de su esposa la señora Elena de la Torre Escobedo, promete vender a los señores Gonzalo González Márquez; Tomás García Luna y Hector A. Vázquez del Mercado Romero, quienes a su vez compran para sí y para Comunidad del rancho del Maguey de este Municipio de quien se han constituido representantes por designación y acuerdo unánimes de dicha comunidad para recibir la escriturización respectiva, libre de todo gravamen, con sus usos, costumbres y servidumbres permanentes, lo siguiente:-

I.- Fracción de un predio rústico denominado "SAN-FRANCISCO" ubicado en este Municipio, al oriente de la cabecera, jurisdicción del rancho del Magey, con extensión superficial de H.2.00.00 - dos hectáreas de terreno de agostadero, con los siguientes linderos:-Oriente, con Martha, María y Rosalva Cosío de la Torre y mide 100 metros lineales; al Poniente, con el vendedor y mide 100 metros; al Norte, con El Vendedor y mide 200 metros; y al Sur, callejón de por medio y fuera de éste linda con Ma. Refugio Luna, habiendo lienzo de cerca de alambre en este viendo, y mide 200 metros.

La fracción de esta propiedad que se vende, fué adquirida por el promitente vendedor por compra hecha a Ma. Guadalupe Cosío de la Torre de Robles, según escritura privada de fecha 5 de Noviembre de 1980, la cual se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jal..

- - - - - S E G U N D A - - - - -

En forma expresa convienen las partes en que la obligación de vender nace, para el promitente vendedor, desde este momento, y la obligación de comprar por parte de los compradores, de igual manera, quedando condicionado únicamente el otorgamiento de las escrituras respectivas hasta en tanto los compradores circúlen la referida propiedad, con cerca de piedra, sean lienzos, por los vientos Oriente, Poniente y Norte.

- - - - - T E R C E R A - - - - -

El precio de la operación definitiva es la cantidad de \$ 80,000.00 - OCHENTA MIL PESOS, M. Nal., la cual cubrirán de inmediato los compradores, manifestando el vendedor, señor Arturo Cosío de la Torre tener recibida de entera conformidad.

- - - - - C U A R T A - - - - -

El promitente vendedor, una vez satisfecha la condición a que se sujeta la cláusula segunda del presente contrato, en forma inmediata otorgará a sus compradores las escrituras respectivas, para lo cual deberán comparecer ante Notario Público habido.